a) Planificación de actuaciones de la entidad local hasta 2020. Esta planificación es documento en el cual se especifican el compromiso y se describen las actuaciones anuales de cambio de modelo energético de la entidad local que incluyan al menos estas líneas:

1.ª–Eficiencia energética.

2.ª–Energías renovables.

3.ª–Infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

b) Si la solicitante dispone con anterioridad a esta convocatoria de una infraestructura de recarga deberá acreditarlo aportando la documentación necesaria.

c) En el caso de adquisición de un medio de transporte se presentará la ficha técnica del mismo donde se detalle que se trata de un vehículo eléctrico, el precio del mismo incluyendo la rotulación, su autonomía y el cumplimiento de la Norma UNE–EN 15194:2009 para el caso concreto de bicicletas.

d) Para las solicitudes referentes a la instalación de infraestructura eléctrica y electrónica para la recarga de vehículos eléctricos, deberá presentar una memoria de implantación de la misma que justifique los requisitos exigidos incluyendo al menos los siguientes apartados:

1.º–Situación actual y la que se pretende conseguir.

2.º–Descripción de los elementos y sistemas propuestos.

3.º–Ficha técnica de los elementos y sistemas propuestos.

4.º–Descripción de los sistemas y metodología de control.

5.º–Descripción de la instalación del punto de recarga del vehículo eléctrico.

6.º–Cronograma de ejecución.

7.º–Presupuesto de las inversiones desglosado por los componentes principales y las instalaciones auxiliares que estos requerirán.

8.º–Ubicación exacta de la infraestructura (a través de su dirección y sus coordenadas UTM).

e) Si la solicitante posee un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", deberá adjuntar dicho contrato.

f) La documentación que acredite el compromiso de la entidad local con la igualdad entre mujeres y hombres que justifique la ayuda adicional señalada en la base 3.3.b) de la convocatoria.

Como se señala en la base 4.5 de la convocatoria, la no presentación de la documentación exigida no será subsanable en ningún caso.

4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes para efectuar la concesión de esta ayuda serán:

1.–Grado de promoción de la movilidad eléctrica en el municipio: Si se solicita ayuda tanto para la instalación de infraestructura destinada a la recarga, como para la adquisición de un medio de transporte: 50 puntos.

2.–Tipología implementada, hasta 10 puntos:

a) Si la tecnología implementada es del Modo de carga 4: 10 puntos.

b) Si la tecnología implementada es del Modo de carga 3: 5 puntos.

c) Si la tecnología implementada es del Modo de carga 2: 0 puntos.

3.–Si la instalación de la infraestructura de recarga se sitúa en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes ubicados en la vía pública y está integrada en el mobiliario urbano (en farolas por ejemplo): 15 puntos.

4.–Sostenibilidad ambiental: Tener un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", en la fecha en que finaliza el plazo para solicitar la ayuda: 10 puntos.

5.–Si la instalación de la infraestructura de recarga se ejecuta monitorizada o telemedida: 15 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones asignadas a las solicitantes éste se dirimirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en cada uno de los criterios en el orden en que están expuestos. Si persiste, finalmente se priorizará la fecha y hora de presentación de la solicitud de la ayuda.

5. Documentación específica para justificar la inversión.

Las beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación específica, además de la descrita en la base 6, para justificar las inversiones realizadas:

a) Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen.

b) Número de registro de la instalación, tramitado conforme a lo establecido en la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Boletín Oficial de Navarra número 54, de 20 de marzo de 2015).

c) Acreditación de la publicidad de la ayuda pública recibida en la forma señalada en la obligación de la base 7.1 letra c).

6. Obligaciones específicas.

Las beneficiarias de esta medida, además de cumplir con las obligaciones de la base 7, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Los cinco años siguientes a la concesión de la subvención deberán presentar, antes del 30 de junio de cada año, un informe-memoria con los datos registrados en la infraestructura de recarga, el número de recargas efectuadas y la energía suministrada en cada recarga.

b) Si la beneficiaria ha ejecutado una instalación de infraestructura destinada a la recarga de vehículos eléctricos, deberá difundir la misma entre el público para promocionar su uso.

c) Si la beneficiaria ha adquirido un medio de transporte deberá poner el mismo a disposición del personal que trabaje en la entidad local para su uso habitual y promocional.

Los documentos señalados se presentarán de manera telemática en la forma indicada en la base 8.1 de la convocatoria.

ANEXO III

La metodología para calcular el ahorro energético es la siguiente:

–En primer lugar se recapitularán los datos de facturación de los dos años anteriores y se sumarán los kWh consumidos en cada año.

kWh año 1:

kWh año 2:

Media de consumo = (kWh año 1 + kWh año 2) / 2. [1]

–Se calculará la potencia instalada tras la reforma de la siguiente manera:

- P total = Pluminaria 1 × número luminarias + Pluminaria 2 × número luminarias + ... + Pluminaria n × número luminarias. [2]

–Se indicarán las horas en las cuales la instalación está a plena potencia y las que se le aplicará la regulación:

- Horas a plena potencia: [3]
- Horas con regulación: [4]

La suma de las horas totales anuales no superará en ningún caso las 4.300 horas.

–Se indicará la reducción de potencia alcanzada con el equipo de regulación:

- % reducción de Potencia inicial conseguido con sistema de regulación. [5]

–Con los datos anteriores se calculará el ahorro aplicando la siguiente fórmula:

[1] - (([2] × [3]) + ([2] × [4] × [5]))

ANEXO IV

Posibles medidas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres

1.º Existencia de Plan de Igualdad o compromiso escrito con medidas de igualdad.

2.º Marca de excelencia en igualdad de género.

3.º Existencia de acciones formativas de igualdad en el plan de formación continua.

4.º Instrucciones escritas para un uso del lenguaje escrito y visual no sexista.

5.º Instrucciones escritas para generar información desagregada por sexo.

6.º Inclusión de la igualdad como factor de calidad en el sistema de certificación de la calidad que tenga la entidad.

7.º Grado de visibilización del compromiso con la igualdad (citado entre los valores o principios rectores, en la página Web, en folletos, campañas de publicidad, etc.).

8.º Articulación de medidas de corresponsabilidad.

9.º Apoyo a la igualdad mediante la promoción de acciones de igualdad en la política de promoción hacia el exterior.

10.º Existencia de un porcentaje anual de presupuesto para el logro de la igualdad interna.

11.º Colaboración con organismos de igualdad y entidades que promueven la igualdad.

12.º Inclusión de la igualdad en las relaciones con entidades proveedoras.

13.º Presencia más o menos equilibrada de mujeres y hombres de forma horizontal (por áreas) y vertical (puestos de toma de decisiones).

14.º Evolución de la presencia de mujeres en la contratación.

15.º Existencia de personal experto en igualdad que garantice la inclusión de la misma en la gestión de todos los procesos de trabajo.

16.º Cualquier otra medida que el órgano gestor de las ayudas considere que está dirigida a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

F1805503

RESOLUCIÓN 502/2018, de 25 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Mediante Resolución 713/2014, de 11 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, y al amparo del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, se aprobó la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

La experiencia acumulada en la gestión de estas ayudas aconseja realizar una serie de cambios que mejoren la eficacia y eficiencia de las mismas.

El punto 3 de la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, señala que el Gobierno de la nación regulará un nuevo marco legal de medidas estatales de políticas activas de empleo dirigidas de manera integrada a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad, que establecerá los contenidos mínimos que serán de aplicación en el conjunto del Estado. Transitoriamente las acciones y medidas que puedan llevar a cabo las Comunidades Autónomas en relación con las políticas activas de empleo dirigidas a las personas con discapacidad deberán respetar los contenidos comunes recogidos en las medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad previstas en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre. Esta Estrategia ha sido sustituida por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, que aprueba la Estrategia Española de Empleo 2017-2020.

Por todo ello, y con la finalidad de elaborar una nueva convocatoria adaptada a las nuevas circunstancias, mediante Resolución 4602, de 26 de diciembre de 2017, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se dejó sin efecto la citada Resolución 713/2014, de 11 de abril.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, salvo que, en casos debidamente justificados, el Gobierno de Navarra autorice un régimen de evaluación individualizada.

Por Acuerdo de Gobierno de 17 de enero de 2018, se autoriza a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la concesión en régimen de evaluación individualizada de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras que se recogen en el Anexo de esta Resolución y la convocatoria de subvenciones destinadas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

2.º Autorizar un gasto de 1.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 950001 96100 4709 241109 “Ayudas a Centros Especiales de Empleo. FSE”, del Presupuesto de Gastos de 2018, correspondiente al período 1 de noviembre de 2017 a 31 de octubre de 2018.

3.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2018.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

ANEXO

Bases reguladoras

1.–Objeto.

1. Esta convocatoria tiene por objeto la regulación de las subvenciones para las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, previstas en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como instrumentos de modernización de dichos servicios de ajuste.

2. Se entienden por unidades de apoyo a la actividad profesional, los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en la base 4 permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social y laboral, cultural y deportiva.

2.–Destinatarias finales.

1. Las destinatarias finales de las unidades de apoyo serán las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo y que tengan especiales dificultades de inserción laboral, para lo que deberán encontrarse en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

c) En los casos en que se combinen diferentes tipos de discapacidad y tengan un grado entre el 33% y el 65%, se considerarán trabajadores con especiales dificultades de inserción laboral, cuando el tipo de discapacidad reconocido del apartado a) alcance como mínimo un grado del 25%.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidas en el punto 1 de esta base, siempre y cuando la dedicación a éstas no menoscabe la atención de las incluidas en el apartado anterior.

3.–Entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en estas bases reguladoras las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo, y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que carezcan de ánimo de lucro y lleven al menos 2 años funcionando desde su calificación en Navarra.

c) Que la plantilla de los Centros Especiales de Empleo esté formada por personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecidos en el punto 1 de la base 2.

d) Que los Centros Especiales de Empleo dispongan de unidades de apoyo a la actividad profesional de acuerdo con las condiciones establecidas en la base 5.

e) Que dichas unidades presten apoyo a todas las personas con discapacidad, en los términos establecidos en la base 2, apartado 1.

f) No hallarse incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento debe acreditarse mediante una “declaración responsable” realizada por la entidad solicitante de la subvención.

4.–Funciones de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional definidas en la base 1 desarrollará las siguientes funciones:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona con discapacidad y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la misma pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada persona en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir a las personas trabajadoras del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales, y al mercado ordinario de trabajo y al autoempleo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas con discapacidad del centro a fin de evitar y atenuar sus efectos.

5.–Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

1. La composición de las unidades de apoyo deberá respetar los siguientes módulos:

a) Hasta 15 personas trabajadoras con discapacidad de las indicadas en el punto 1 de la base 2, 1 Técnico de Grado Medio o Superior o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada, y 1 encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 personas trabajadoras, 1 Técnico de Grado Medio o Superior o con conocimientos y/o experiencia equiparable, al menos al 80% de su jornada, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 personas trabajadoras, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 personas trabajadoras, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 personas trabajadoras, 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 personas trabajadoras, se establecerá la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán conocimientos y/o experiencia equiparable haber desarrollado funciones similares a las desarrolladas como unidad de apoyo durante al menos 1 año.

2. Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecido en el punto 1 de la base 2 al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichos trabajadores con discapacidad.

3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, éstas deberán ser cubiertas en el plazo de un mes por personal con contrato indefinido y titulación y/o experiencia equiparable, a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

4. No se considerarán integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional, a efectos de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas personas trabajadoras cuya jornada máxima legal en otra empresa ya venga subvencionada por cualquier organismo público. El personal que ostente asimismo la representación de la entidad mediante cargo de gerente, administrador o cualquier otro que implique poder de decisión en el Centro Especial de Empleo, así como el personal que preste servicios de administración en el centro, no podrá imputarse en más de un 50% a esta subvención.

Se entiende por personal con poder de decisión aquel que se haya hecho constar junto en la documentación presentada para cumplir con las obligaciones de transparencia (cargos de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad).

5. Cuando un trabajador de la unidad de apoyo cuente con un porcentaje superior de discapacidad a la de alguna de las personas trabajadoras destinatarias finales, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare solicitará a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas un informe de adecuación de puesto de trabajo.

6. La unidad de apoyo a la que está obligada el Centro se determinará tomando como base el número más bajo de trabajadores con discapacidad, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la base 2.1, en cada uno de los meses del trimestre por el que se solicita subvención.

6.–Gastos subvencionables y cuantía.

1. Las subvenciones establecidas en estas bases reguladoras se destinarán a financiar la actividad derivada de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en la base 4.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en 1.200 euros anuales (para el período 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso) por cada persona trabajadora con el tipo y grado de discapacidad indicados en el punto 1 de la base 2, contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses por el Centro Especial de Empleo, con el límite de los costes laborales y de Seguridad Social de las unidades de apoyo.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial, así como en función del tiempo que la persona esté contratada durante el periodo subvencionado.

3. A los efectos del cálculo de la subvención, establecida en la base 8, se tendrá en cuenta el tiempo efectivamente trabajado, en el periodo objeto de subvención, por las personas con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la base 2.1.

4. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para dicho fin.

7.–Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o sistema DNI-PIN.

Así mismo, podrán presentarse en los restantes lugares y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se opta por presentar la solicitud de forma presencial, la documentación necesaria habrá de aportarse además en soporte informático.

2. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, la unidad instructora correspondiente requerirá a la entidad para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso Resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada centro para que el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. De no ser así, el centro deberá presentar dicha documentación junto con cada una de las solicitudes.

Asimismo, autoriza al Servicio Navarro de Empleo-Nafal Lansare realice las consultas de vida laboral de los trabajadores objeto de subvención.

8.–Forma, plazos y justificación para la concesión y pago de la subvención.

1. Los centros presentarán trimestralmente la solicitud de concesión y abono de subvención, para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso, de la siguiente forma:

–El periodo 1 de noviembre al 31 de enero se solicitará en el mes de marzo.

–El periodo 1 de febrero al 30 de abril se solicitará en el mes de junio.

–El periodo 1 de mayo al 31 de julio se solicitará en el mes de septiembre.

–El periodo 1 de agosto al 31 de octubre se solicitará antes del 11 de noviembre del año en curso.

En el caso de que la publicación de la convocatoria de autorización de gasto sea posterior al mes de febrero de cada año, las entidades beneficiarias deberán solicitar, en el plazo de un mes desde su publicación, la concesión y abono de la subvención correspondiente al primer trimestre.

Las solicitudes de concesión y abono trimestral presentadas fuera de plazo quedarán inadmitidas.

2. Para la concesión y abono trimestral de la subvención las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo oficial que podrá obtenerse en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y en la página web del Gobierno de Navarra www.navarra.es.

b) Anexo I, que contiene:

–Relación de los costes salariales y de seguridad social, acompañado de las nóminas y seguros sociales de los técnicos y encargados del tri-

mestre objeto de subvención, junto con los correspondientes justificantes de pago.

En el último trimestre se admitirá como gasto los costes salariales y de Seguridad Social de los técnicos y encargados que estén abonados a fecha de la solicitud.

–Relación de las personas destinatarias finales con contrato por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, con indicación del tipo y grado de discapacidad, que estén contratadas en el trimestre objeto de subvención.

c) Comunicación de las modificaciones de plantilla de los técnicos y encargados de unidades de apoyo habidas en el trimestre. En ese caso se presentará las bajas producidas, altas y copia de los contratos de trabajo realizados en el periodo subvencionado. Asimismo, se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de titulación o experiencia establecido en la base 5.

d) Anexo II, declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

e) Anexo III, declaración de percepción de otras ayudas con la misma finalidad, compatibles con las señaladas en esta convocatoria y compromiso de comunicarlo al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

3. Junto con la primera solicitud, además de lo anterior se presentará:

a) Memoria descriptiva del Plan de Ajuste Personal y Social del Centro Especial de Empleo previsto para todo el período de subvención, con el siguiente contenido:

–Titularidad del Centro Especial de Empleo.

–Ubicación.

–Actividad principal y complementaria.

–Composición de la plantilla que integra la unidad de apoyo.

–Informe detallado de los servicios a prestar en el periodo subvencionable por las personas trabajadoras de las Unidades de Apoyo, identificando que servicios se prestan a cada una de las personas destinatarias (rehabilitación y deportivos, terapéuticos, de integración social, formativos, culturales, etc.)

–Procedimiento de seguimiento y evaluación para determinar el grado de cumplimiento alcanzado en relación a los objetivos y actuaciones programadas.

b) Si la beneficiaria está sujeta a la obligación de transparencia deberá presentar la documentación a que se refiere la base 10 letra f), o indicar ante qué órgano de la Administración de la Comunidad Foral ha sido presentado por ser beneficiaria de una subvención por él concedida. No será necesario acreditar la entrega de dicha información si la misma figura publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. La entidad deberá presentar, antes del 11 de noviembre, memoria descriptiva de las actividades realizadas por las unidades de apoyo durante todo el período objeto de subvención, con el mismo contenido de la memoria inicial.

9.–Instrucción y procedimiento de concesión y abono.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en estas bases, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y a lo establecido en estas bases reguladoras.

Las solicitudes se atenderán por orden de entrada en el registro, hasta agotar el crédito presupuestario.

3. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, previo informe propuesta del órgano gestor.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención. Contra la desestimación expresa o presunta podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en la legislación sobre procedimiento administrativo.

10.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que se establezcan en la resolución concesoria. La entidad deberá mantener la composición de la unidad de apoyo en función de los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades en plantilla, según lo establecido en la base 6.4.

b) Comunicar por escrito al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en un plazo inferior a 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud, de otras ayudas que solicite durante el mismo periodo para igual finalidad.

c) Comunicar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se produzca la obtención o alteración.

d) Facilitar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y a cualesquiera organismos de control competentes, cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y someterse a los controles oportunos, colaborando con el auditor correspondiente.

e) En cuanto a la publicidad de la financiación por parte del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, los documentos, anuncios en prensa y material divulgativo o informativo emitidos por la entidad beneficiaria, deberán hacer constar en todo caso el nombre del programa y el símbolo oficial del Gobierno de Navarra, acompañado de la leyenda del programa, financiado por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare/Gobierno de Navarra.

f) Obligaciones de transparencia:

f.1.) Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurran estas dos circunstancias:

1) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

2) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas dos circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona a continuación, firmada por el representante legal de la entidad:

–Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Relación de los cargos que integran dichos órganos.

–Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

–El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

–Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

f.2.) En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberá presentarse una declaración en tal sentido.

f.3.) En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

11.–Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en estas bases se financiarán con cargo a la partida aprobada para cada año en los Presupuestos Generales de Navarra destinada a la gestión de estos programas.

12.–Compatibilidad.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, por otras Administraciones Públicas o por otros entes públicos o privados o por particulares, nacionales o internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y de Seguridad Social a que se refiere la base 6.

13.–Incumplimiento de obligaciones y reintegro de las subvenciones.

1. La no ejecución de la actividad o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. En el supuesto de que se alterasen las condiciones que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención y esta alteración no fuera comunicada al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, procederá el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que de ello pudiera derivarse.

3. Específicamente, en el supuesto de que el Centro Especial de Empleo no sustituya a un técnico o encargado en el plazo establecido, se reducirá la subvención en 50 euros por cada día de retraso en la sustitución.

4. Asimismo, será causa de reintegro del total de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de trasparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

14.–Procedimiento sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en su título IV.

15.–Publicidad.

El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Empleo de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

16.–Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en estas bases reguladoras, será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y su normativa de desarrollo.

2. Resulta de aplicación a esta convocatoria el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Solicitud de concesión y abono de subvención a las unidades de apoyo de los centros especiales de empleo.

ANEXO I

Listado beneficiarios.
Listado técnicos y encargados.

ANEXO II

Declaración responsable de no hallarse la entidad incursa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones.

ANEXO III

Declaración de otras ayudas.

Declaración sobre obligaciones de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Los archivos a descargar están en formato PDF, excepto el Anexo I en Excel.

F1805611

RESOLUCIÓN 504/2018, de 26 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, constituye la finalidad del mismo la planificación, ejecución y control de las políticas de empleo, consensuadas con los agentes sociales, mediante la gestión coordinada de los servicios y programas que se establezcan en relación con la promoción del empleo, la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo, la colocación, la intermediación, orientación y formación para el empleo y el análisis de las políticas y situación del empleo en Navarra, para lo que, entre otras funciones, financia, concede y gestiona diversas subvenciones relacionadas con la creación de empleo y la inserción laboral cuyas bases reguladoras han sido aprobadas con anterioridad al año 2018.

El artículo 30.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que las convocatorias de subvenciones deberán llevar aparejada la autorización de gasto en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra. Procede, por ello, autorizar el gasto de diversas subvenciones para el año 2018.

Asimismo, procede modificar las bases reguladoras de otras subvenciones al objeto de adecuar la regularización del plazo para la presentación de solicitudes a lo dispuesto en la Ley Foral de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, visto el informe propuesta, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare,

RESUELVO:

1.º Autorizar con cargo al Presupuesto de Gastos del 2018 de las subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare que a continuación se relacionan:

–Subvenciones para favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, reguladas por la Resolución 795/2013, de 16 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, número 382011 de la Base de datos Nacional de Subvenciones, 200.000 euros con cargo a la Partida 950001 96100 4709 241105 “Ayudas a la contratación de personas discapacitadas por empresa ordinaria. Conferencia Sectorial”.

De igual modo, podrá autorizarse una cuantía adicional máxima por importe de 200.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente previstas en el artículo 31 de la mencionada Ley Foral de Subvenciones. En este caso concurre la circunstancia descrita en el artículo 31.3.a) 2.º, dado que el crédito se incrementará con una cuantía adicional como consecuencia de una generación de crédito por mayores ingresos de Conferencia sectorial.

La autorización, en su caso, de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria, no implicando la apertura de un nuevo plazo para presentar subvenciones, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

2.º Atender con cargo al presupuesto de 2018 las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio 2017.

3.º Modificar las bases reguladoras de las siguientes subvenciones en lo que respecta a los plazos de solicitud, en los siguientes términos:

La base 1.1 debe decir “El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por contratación indefinida será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato o a la fecha de transformación del contrato laboral en indefinido, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización.

Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a contrataciones o transformaciones desde 1 de noviembre del año anterior a 31 de octubre del año en curso”

4.º Las solicitudes presentadas en el año 2018 en la convocatoria de subvenciones cuyas bases reguladoras se pretende modificar, serán admitidas a trámite y se resolverán conforme a lo dispuesto en las mismas, sin que resulte necesario presentar una nueva solicitud por parte de los interesados.

5.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Resolución al Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

7.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 26 de abril de 2018.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

F1805550